



RAD. 2021-00103. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de octubre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario promovido por NIMIA OROZCO ROMERO contra IMPORTADORA MAFELAM LTDA, dándole cuenta que la parte actora ha presentado, memorial de desistimiento del proceso. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Oficial Mayor Jaime Molinares Imitola.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00103-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NIMIA OROZCO ROMERO  
DEMANDADO: IMPORTADORA MAFELAM LTDA.

Barranquilla, treintaiuno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 21 de octubre de 2022 la parte demandante, a través de apoderado, remitió al correo institucional de este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda impetrada contra la empresa IMPORTADORA MAFELAM LTDA, al haber arribado a un acuerdo con ésta, en virtud de lo cual ha decidido renunciar a todas las pretensiones incoadas en su contra.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al doctor EDUARDO SALAS GALINDO, encontrando que se le concedió facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

Así, el Despacho admite el desistimiento de la demanda presentada por la señora NIMIA OROZCO ROMERO contra IMPORTADORA MAFELAM LTDA, con lo cual declara terminado el asunto, prescindiendo de imponer costas, dada la desaparición del objeto litigioso por acuerdo entre las partes. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda contra IMPORTADORA MAFELAM LTDA efectuado por la señora NIMIA OROZCO ROMERO.
2. SIN costas.
3. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza